

Aprobación de las particularidades que se prevén para el personal a que abarca esta adhesión frente al colectivo del órgano central y oficinas de su sección de turismo juvenil y que se detallan en el anexo que sigue.

Abierta la discusión, se aprueban ambos puntos por las partes.

Finalmente, las partes negociadoras acuerdan proceder a la firma de la presente acta, dando por finalizadas las negociaciones sobre la adhesión del subcolectivo INJUVE al I Convenio del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y oficinas de su sección de Turismo Juvenil, homologado por resolución de fecha 8 de julio de 1983 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de agosto de 1983. Acuerdan, asimismo, remitir la documentación correspondiente a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once treinta horas.

#### ANEXO

Los representantes del Comité de Empresa de INJUVE y los representantes del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, acuerdan los siguientes extremos particulares en cuanto a la aplicación del Convenio del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria a sus respectivos Centros de trabajo.

1. El tiempo dedicado al bocadillo se computa como tiempo de trabajo.
2. El desayuno, comida y cena no se computa como tiempo de trabajo. En cuanto a la gratuidad de estos servicios, se mantendrá la situación actual.
3. Por cada día festivo trabajado, excluyendo domingos, los trabajadores tendrán derecho a la libranza de dos días, en un período que se negociará con el Director del Albergue, preferentemente en temporada baja.
4. El período anual de vacaciones, para cada Centro de trabajo, se fijará por la Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Aplicación del Convenio, previo informe de los Directores de los Albergues.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2748

**RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 135/79, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 135/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación formulado por la representación de la Entidad «Arbora Internacional, S. A.», se revoca la sentencia dictada el día 12 de junio de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución de 11 de abril de 1978 del Registro de la Propiedad Industrial y la desestimación presunta de la reposición deducida contra la misma, debemos declarar y declaramos nulas tales resoluciones por no ajustarse al ordenamiento jurídico y acordamos en consecuencia la denegación de la inscripción en dicho Registro de la marca internacional número 427.852, «Selibre», solicitada por «Janssen Pharmaceutica N. V.»; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2749

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Vizcaya, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1979, promovido por «Barbier, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de abril y 20 de enero de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 198/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Vizcaya por «Barbier, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 5 de abril y 20 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales, en nombre y representación de «Barbier, S. A.», tramitado con el número 198 de 1979, debemos declarar y declaramos nulas y no ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de abril y 20 de enero de 1978 por las que se concedieron las marcas 781.910, 781.911, 781.912 y 781.913 «René Barbier» para distinguir productos de la clase 33 del Nomenclátor, y las resoluciones tácitas o expresas de los recursos de reposición interpuestos contra dichas concesiones, sin expresa condena en las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2750

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 170/1982, promovido por «Gelpha, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1980.**

En el recurso contencioso-administrativo número 170/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Gelpha, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Gelpha, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 22 de diciembre de 1980 y 30 de abril de 1982, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero por el que se deniega la inscripción del modelo industrial número 98.039, a la actora que, versa sobre «Grupo motocompresor frigorígeno», cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho; y todo ello sin hacer especial condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2751

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 633/1980, promovido por don Juan Luis y don Manuel Chaparro Mansilla contra acuerdo del Registro, de fecha 23 de abril de 1980.**

En el recurso contencioso-administrativo número 633/1980, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por don Juan Luis y don Manuel Chaparro Mansilla, contra resolución de este

Registro de 23 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis y don Manuel Chaparro Mansilla, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de 1980, que desestimó el recurso de reposición confirmando la denegación del Registro de la marca número 808.137, "Linaje", anulamos tales resoluciones y en su lugar acordamos el registro de la citada marca a favor de los recurrentes, para distinguir "aceites comestibles"; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2752

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1979, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT)», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1978, que concedió el modelo de utilidad número 227.482, "Filtro de aceite mejorado", declarando que el mismo es conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2753

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1979, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 28 de octubre de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de 28 de octubre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de marzo de 1977 y 3 de mayo de 1979, que en reposición confirma el anterior, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento jurídico en cuanto conceden a "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A." (ELMUSA), la marca número 695.749, "Duleran", y en su lugar disponemos la denegación de la inscripción en el Registro de la referida marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2754

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1979, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 22 de mayo de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1978 se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de "Laboratorios Liade, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de mayo de 1978, que concedió la marca número 808.312, denominada "Lidani-Sandoz" para distinguir "un neurotrópico", de la clase 5.ª, del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa con fecha 2 de julio de 1979 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas que se anulan y dejan sin efecto; denegándose definitivamente el registro de la marca número 808.312, "Lidani-Sandoz"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2755

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1979, promovido por «Compagnie Internationale pour L'Informatique CIL-Honeywell Bull, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1978. Expediente de M. Intergacional número 427.317.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Internationale pour L'Informatique CIL-Honeywell Bull, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Compagnie Internationale pour L'Informatique CIL-Honeywell Bull", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1978, que denegó, en las clases 9 y 16, la concesión de la marca internacional "Unisys", y contra el de 30 de abril de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.